

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

RE: RADICAD0 1990-12663

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Mar 01/03/2022 10:10

Para: JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO <julieth.ruizb@gmail.com>







Buenos doctora JULIETH, se acusa recibido de su correo y un archivo adjunto.

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

De: JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO <julieth.ruizb@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 16:45

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 1990-12663

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref: SUCESIÓN ERARDO DITERRICH H.

RAD: 50001311000119901266300

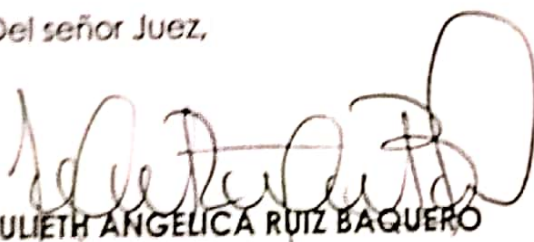
JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada reconocida por el Señor Juez dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar al Despacho

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. _____ S. _____ D.

Ref: SUCESIÓN ERARDO DITERRICH H.
RAD: 50001311000119901266300

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada reconocida por el Señor Juez dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar al Despacho documentos en los cuales se pone en conocimiento de la Fiscalía y del Alcalde de Villavicencio, los hechos irregulares ocurridos en la diligencia de entrega que el señor Juez ordenó, mediante despacho comisorio No. 025 de 2019.

Del señor Juez,



JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO
C.C. 1.121.842.207
T.P. 229.996 del C. S de la J.

Señor
ALCALDE DE VILLAVICENCIO
DR. JUAN FELIPE HARMAN

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INTERVENCIÓN URGENTE.

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86 054 261 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores JAIR ALVARADO RICO y otros herederos del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD), tal y como obra en los poderes que fueron aportados por el suscrito al interior del proceso adelantado con ocasión del despacho comisorio 025 de 2019, emanado por el Juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio, radicado 50001311000119901266300, **JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1°121.842.207 de Villavicencio y portadora de la T.P. 229.996 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial reconocida dentro del proceso de sucesión radicado 50001311000119901266300, y, **CARLOS EDUARDO ALVARADO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1°121.896.786 de Villavicencio, en mi calidad de heredero del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD), por medio del presente escrito elevamos a usted **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011 modificada por ley 1755 de 2015, para que conforme a la petición se nos dé una respuesta de fondo, congruente con lo solicitado y se nos comunique oportunamente la respuesta a las peticiones que serán formuladas, de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El Juzgado Primero de Familia de Villavicencio libró Despacho Comisorio No. 025 de 2019, en el cual fue usted en su condición de Alcalde Municipal de Villavicencio, fue comisionado para la realización de una diligencia del predio denominado Finca La Camelia.

SEGUNDO: En dicha comisión, el Juzgado le AUTORIZO sub comisionar en un funcionario de su administración, no obstante, se ADVIRTIÓ que el responsable de la comisión continuaba siendo el comisionado, es decir, usted señor Alcalde.

TERCERO: Después de fijar en diferentes ocasiones la diligencia, durante los días 2 al 5 de Noviembre de 2021 se llevó a cabo parte de la diligencia que había sido comisionada, diligencia que adelantó el Señor Arney Torres Nieves, quien funge como inspector de Policía de Ciudad Porfía, advirtiéndose que dicha sub comisión se había realizado en cabeza del Señor Ángel Garzón quien era el Inspector de Porfía, comisión que nunca fue cambiada.

CUARTO: Dentro de la programación que se había fijado, para el caso del sector ocupado por el señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD) hoy sus herederos, se había dispuesto el día 2 de noviembre de 2021 a las 2:00 PM, en razón a ello, desde el momento mismo en el cual el inspector llegó al sector ocupado por Gerardo Antonio Alvarado Parra (qepd) hoy sus herederos, se identificaron los ocupantes del mismo, señalándose dentro del acta:

"en la casa encontramos al señor HECTOR FABIO BOTERO VILLADA identificado con la cedula, expedida en Villavicencio quien manifiesta ser el encargado de la finca, BLEYNER VASQUEZ MONTAÑEZ identificada con cedula No. ...expedida en Vistahermosa, LENDY NICOL BOTERO VASQUEZ identificada con tarjeta de identidad No. de Acacias, KATERIN DAMARIS BOTERO VASQUEZ identificada con tarjeta de Identidad... de Acacias.

QUINTO: Dicha diligencia se llevó a cabo de acuerdo a su programación, diligencia que fue suspendida por el inspector, siendo las 5:00 P.M, para ser reanudada el día viernes 5 de noviembre a las 8 A.M de acuerdo a lo siguiente y como aparece en la respectiva acta:

"En este estado de la diligencia teniendo en cuenta que ya son las 5:00 pm y que hay que dar un tiempo prudencial para organizar el documento de esta diligencia para imprimir y poder recepcionar las firmas, el despacho suspende en este momento para continuar el día viernes 5 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 a.m., en las instalaciones de la inspección de policía No. 8 para luego trasladamos nuevamente al lugar donde nos encontramos hoy y continuar con la diligencia".

SEXTO: Desde el primer día de diligencia en relación con la parte del predio sobre el que tienen la posesión mis representados eran manifiestas las irregularidades, inclusive en relación con el orden que el señor Inspector de policía señor ARNEY TORRES NIEVES le dio a la misma, hecho que se pone en evidencia toda vez que el inspector manifestó ante todos los presentes el

orden en el cual se harían las intervenciones, el cual se dio iniciando por los apoderados de quienes solicitaban la entrega y por último se daría la palabra al suscrito para presentar la oposición, de lo anterior me permito transcribir un aparte del acta, en el cual se consigna lo indicado por el abogado FERNANDO ACOSTA ACUESTA, apoderado de los señores Ditterich quien en ese momento manifestó:

"considero su señoría que usted le está dando un orden no adecuado a esta diligencia escuchando primeramente a mis representados".

SEPTIMO: Igualmente, tal y como fue señalado por el Despacho comitente, es decir el Juzgado Primero de Familia, el inspector dejó constancia de que tenía conocimiento que no estaba dentro de sus funciones en relación con la diligencia, la resolución de oposiciones, y que su función se limitaba únicamente a la recepción de tales oposiciones ciñendo siempre su actuación al debido proceso y respetando los derechos de terceros opositores, por ello ese mismo 2 de Noviembre el señor Inspector indicó:

"En este estado de la diligencia teniendo en cuenta las manifestaciones y solicitudes presentadas por los abogados de la parte interesada en la diligencia y una vez escuchado a la personería y con la observancias a las consideraciones dadas por este despacho se pronuncia de la siguiente manera .1. El despacho conforme a lo ordenado por el juzgado comitente dentro de sus facultades no está la de resolver oposiciones 2. Como quiera que los abogados interesados en la diligencia manifestaron no tener interés frente a este predio específicamente, este despacho en aras de ser garante al debido proceso y como quiera que les asiste el derecho a oponerse continuara recepción de tales oposiciones, más aun no se hace ninguna entrega del predio a los beneficiarios los señores opositores. "

OCTAVO: Aunado a lo anterior y en relación con algunas de las solicitudes realizadas por el abogado de la contraparte el inspector nuevamente manifestó lo siguiente:

"El despacho hace uso de la palabra con el respeto de los presentes este profesional y representante y subcomisionado por el juzgado si bien es cierto no tiene los conocimientos en topografía pero una vez escuchado al ingeniero CAMILO TORRES, el cual nos ilustro con coordenadas, el despacho tiene claridad y por lo tanto denota que estamos en el predio objeto de la diligencia programada, frente a las demás pretensiones realizadas por el abogado doctor FERNANDO

ACOSTA el despacho deja constancia desde ya que conforme las facultades del juzgado comitente no tiene funciones jurisdiccionales por lo tanto como lo establece esta misma comisión se le correrá traslado frente a las apreciaciones jurídicas presentadas en cuanto a la entrega este despacho se abstiene de pronunciarse al respecto en el momento de tomar decisión al terminar la diligencia de entrega de este predio en cual nos encontramos actualmente y que hace referencia al predio rural que actualmente se encuentra ocupado por los herederos de GERARDO ALVARADO."

El anterior abstracto es tomado de la diligencia de entrega, en la cual se demuestra y corrobora nuevamente que el inspector Sr. Arney Torres, tenía pleno conocimiento de la limitación de sus funciones en relación con la diligencia de entrega que estaba realizando, conocía que no podía resolver las oposiciones y que no tenía funciones jurisdiccionales, solo contaba con las facultades administrativas que le otorgaba el juzgado comitente.

NOVENO: Desde el inicio de la diligencia, es decir, desde el mismo 2 de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 2:30 PM, el Inspector interrogó al suscrito respecto a si se tenía la oposición en medio magnético, solicitud frente a la cual el suscrito le manifestó que sí, e hizo entrega inmediata de la oposición en medio magnético (usb), la cual fue recibida por la secretaria de la inspección señora Ángela María Mejía quien fue la persona delegada por el Inspector para asistirlo como su secretaria en la diligencia.

DECIMO: De acuerdo a lo dispuesto el día 2 de noviembre de 2021, el día 5 de noviembre de 2021, se continuó la diligencia respecto a la parte del predio que estaba en posesión inicialmente del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD) tal y como consta en el acta en la cual se señaló:

"Diligencia que se inicia en las instalaciones en el lugar objeto de la diligencia en el predio rural finca las Camelias. Estando hoy en el predio se le corre traslado al Abogado **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, apoderado de los señores **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA Q.E.P.D.** y Herederos del mismo, a quien se le reconoció personería jurídica en la diligencia anterior a fin de que manifieste si presenta oposición o no frente a la diligencia, (...)"

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que hasta ese momento no se había permitido al suscrito apoderado ni a sus poseedores intervenir a efectos de formular oposición, y bajo el entendido de que se continuaba la diligencia del día 2 de Noviembre, se verbalizó la oposición que había sido entregada en medio magnético el día 2 noviembre de 2021, oposición en la cual, como

primer argumento se le indicó al señor Inspector que el predio objeto de entrega era la FINCA LA CAMELIA y que él estaba abarcando con esa diligencia un terreno que sobrepasaba diametralmente el área objeto de la diligencia de entrega.

DECIMO SEGUNDO: Igualmente, con la oposición verbalizada que como se indicó correspondía a la entregada en medio magnético, se solicitaron pruebas documentales y testimoniales con la finalidad de soportar la oposición que estaba presentando, después de terminada mi intervención se le permitió a otro apoderado de la parte actora pronunciarse frente a la oposición del suscrito. La diligencia se suspendió a las 12:50 P.M. y se retomaría a las 2:00 P.M. ese mismo 5 de Noviembre de 2021.

DECIMO TERCERO: Al reanudar la diligencia el señor inspector, le dio el uso de la palabra a la Dra. CLAUDIA RAMOS, quien fue la personera delegada por la Personería Municipal de Villavicencio para acompañar y garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes, para ese momento y teniendo en cuenta que se suponía no se habían terminado las intervenciones, consideró que no existía vulneración de los derechos fundamentales de los intervinientes, solicitando al Inspector dar continuidad a la diligencia.

DECIMO CUARTO: Una vez la personera manifiesta lo anterior, el inspector de Policía, inicia su intervención en la cual, pese a saber y conocer que no podía actuar con funciones jurisdiccionales, tal y como lo señaló el Juzgado comitente, esto es, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio en autos que hacían parte de ese Despacho Comisorio, los cuales se encontraban al interior de las diligencias, y de saber, que su función estaba limitada a recibir las oposiciones, contrariando lo que siempre había manifestado durante la diligencia, el inspector de policía RECHAZÓ LA OPOSICIÓN presentada por el suscrito argumentando y fincando su decisión en lo que dicho inspector de Policía denominó extemporaneidad, hecho que claramente desbordó los límites y funciones que a esté le habían sido otorgados.

DECIMO QUINTO: Sumado a lo anterior, con el actuar IIRREGULAR y MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LA LEY con el cual desempeño su función violento el derecho fundamental del debido proceso, toda vez que su actuar no estuvo acorde con los señalamientos de los artículos en los que el mismo inspector argumentaba soportar su decisión, y a todas luces es evidente que se EXTRALIMITÓ en sus funciones y NO OBSERVO LOS LIMITES que tenía, y, contrario a lo que esté había manifestado, terminó tomando decisiones manifiestamente contrarias al procedimiento de entrega.

DECIMO SEXTO: Ante la clara extralimitación de funciones, y evidente actuar irregular del señor Inspector ARNEY TORRES NIEVES, el ministerio público solicitó el uso de la palabra por considerar que se estaba violentando abiertamente y sin el más mínimo respeto el derecho al debido proceso, máxime como ocurrieron y se desarrollaron las cosas, es por ello que dentro de la diligencia el Ministerio público solicitó al inspector:

"En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el despacho ha tomado una decisión el Ministerio Público solicita el uso de la palabra quien manifiesta: Dejo constancia que difiero del pronunciamiento o manifestación del subcomisionado en referencia, solamente a la extemporaneidad de la oposición o manifestación presentada por el abogado FREDY RICARDO IREGUI, considera esta agencia del ministerio público que el subcomisionado debe referirse a pronunciarse con respecto a lo considere conveniente de conformidad con el artículo 309 del código general del proceso como en derecho corresponde."

DECIMO SEPTIMO: Ante el actuar abiertamente arbitrario e irregular, insistentemente le pedí en reiteradas ocasiones al señor inspector que realizará la revisión de su archivo digital para comprobar que la oposición había sido entregada desde el mismo 2 de Noviembre de 2021, entrega que se había realizado en medio magnético, solicitud frente a la cual, la misma secretaria de la inspección, Doctora Ángela María Mejía, manifestó y confirmó lo que esté apoderado había realizado, sin embargo, corroborando ese actuar desleal y fraudulento lo único que el inspector decía era "yo ya tome una decisión", respuesta que daba a pesar de que su secretaria indicaba abiertamente ante todos los presentes tal y como consta en las grabaciones que se tomaron ese día, que en efecto la oposición había sido recibida y guardada en el archivo digital del computador que estaba siendo utilizado por la inspección desde el mismo 2 de noviembre a las 2:38 P.M.

DECIMO OCTAVO: Más grave resulta aún, que pese a las advertencias que se le hacían al inspector en las cuales se le indicaba que estaba desbordando sus límites, que se le indicó que fue él mismo quien estableció el orden de las intervenciones, pese a que los asistentes le pedían que suspendiera y revisará su decisión, y que hasta los mismos asistentes le pedían "que no prevaricará" el inspector terminó por ordenar la entrega del predio objeto del despacho comisorio a miembros de la familia Ditterich, ordenando el desalojo inmediato de los ocupantes del predio, tenedores a los cuales reconoció el 2 de noviembre de 2021, pero NUNCA ESCUCHO ni interrogó.

DECIMO NOVENO: El inspector de Policía Arney Torres, transgrediendo aún más derechos fundamentales y confirmando una vez más ese actuar anómalo, permitió que personas ajenas a los intervinientes en la diligencia, que no eran conocidos de los ocupantes del predio, que no eran funcionarios de la alcaldía y mucho menos eran agentes de policía, ante la impotencia de ver como 4 personas desconocidas dentro de ellas 2 menores de edad, entraban a los cuartos a sacar las cosas de quienes vivían en el predio, y ante el clamor de esa familia que vivía en el predio que le solicitaban al inspector no los desalojara y le reclamaban no haberlos escuchado, a pesar de ser desplazados por la violencia y que por esa circunstancia debía el inspector garantizarles aún más sus derechos, el Inspector nunca los escuchó, simplemente repetía una y otra vez "yo ya di una orden".

VIGESIMO: Siendo las 6:00 P.M. y dadas las irregularidades y el atropello que se estaba cometiendo, nuevamente la delegada del ministerio público solicita el uso de la palabra para realizar la siguiente solicitud:

"La personera delegada de asuntos policivos solicita el uso de la palabra por solicitud expresa a este despacho procede a escucharla, personera delegada CLAUDIA RAMOS FUENTES, quien manifiesta: Le solicito respetuosamente al señor Inspector suspenda la presente diligencia en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran ocupando el predio objeto de esta diligencia toda vez que son las 6:02 de la tarde, no nos encontramos en un horario hábil y pertinente para que los residentes en esta vivienda puedan buscar un lugar de habitación en garantía del debido proceso de dichas personas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional en materia de desalojos, le solicito respetuosamente les brinde las garantías a las personas que pretendan desalojar; así mismo de continuar con la vulneración al debido proceso radicaremos desde la Personería Municipal las acciones constitucionales pertinentes con el fin de garantizar que no se vulneren derechos fundamentales de los mismos, así mismo quiero reiterar que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el inspector en referencia a la extemporánea de la manifestación de oposición del abogado **RICARDO IREGUI**, toda vez que el inspector de policía fue la persona que solicitó la suspensión de la diligencia el día 2 de noviembre de 2021 y la diligencia es una sola, es claro que hoy 5 de noviembre de 2021 se procedería a continuar con la misma de acuerdo a lo establecido en el acta del 02 de noviembre de 2021, día en el que se dio inicio a la diligencia." El señor inspector hizo caso omiso a la solicitud de la personera y continuo con el desalojo.

VIGESIMO PRIMERO: Para finalizar, y demostrar aún más el actuar arbitrario e injusto, debo advertir que se presentó recusación según lo normado en los artículos 11 y 12 del C.P.A.C.A, razón por la cual, teniendo en cuenta que el inspector de Policía es un funcionario administrativo, debía siguiendo lo establecido en el último inciso del artículo 12, suspender la diligencia, norma que también pese a advertirlo, la pasó por alto y materializó el desalojo, señalando para justificar su negativa a dar trámite a la recusación que se había formulado que la misma no la admitía.

VIGESIMO SEGUNDO: Sin embargo, pese a no haberse admitido la recusación ni haberse dado el trámite ordenado para ello, extrañamente, el inspector el 10 de Noviembre de 2021, ordeno dar trámite a la recusación, orden que contrariaba completamente lo que éste había señalado durante la diligencia, actuación por la cual surge un nuevo interrogatorio **¿QUE TIPO DE INTERES LE ASISTE AL INSPECTOR EN NO ENVIAR EL DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO COMITENTE, Y POR EL CONTRARIO REMITIRLO A LA ALCALDIA?**

Por lo manifestado anteriormente se evidencia que son múltiples las decisiones y actuaciones manifiestamente contrarias a la ley, arbitrarias e irregulares realizadas por el Señor Inspector ARNEY TORRES NIEVES, quien como se indicó actuó en la diligencia en virtud de una supuesta sub comisión, sin embargo, y en atención que ES USTED SEÑOR ALCALDE EL RESPONSABLE de la diligencia que le fue a usted comisionada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, me permito SOLICITAR se pronuncie de manera inmediata dada la gravedad de lo sucedido, igualmente me permito presentar a usted las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase ORDENAR se remita copia INMEDIATA de la totalidad de los documentos que hacen parte de los archivos de la diligencia que fue comisionada a usted en virtud del despacho comisorio No. 025 de 2019, proferido por el Juzgado Primero de Familia, al Juzgado comitente de tal suerte que se surtan las actuaciones que deben adelantarse por todo lo sucedido al interior de dicho Despacho.

SEGUNDO: Atendiendo la extralimitación de las funciones en que incurrió el señor Inspector de Policía Señor Arney Torres, le solicito revise las actas que fueron dejadas durante los días 2 al 5 de Noviembre de 2021, las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la realización de la diligencia al señor inspector en las cuales se le solicitaba ceñirse al debido proceso, y conforme a ello, presente en su calidad de COMISIONADO un informe al Juzgado Primero de Familia en el cual se ponga en conocimiento del

Despacho todos los actos IRREGULARES adelantados por el Inspector de Policía ARNEY TORRES NIEVES quien es un funcionario de su administración.

TERCERO: Como consecuencia del actuar CONTRARIO A DERECHO desplegado por el señor ARNEY TORRES NIEVES en su calidad de inspector de Policía, le solicitó, INICIE EN SU CONTRA LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACION DISCIPLINARIA, para lo cual se solicita celeridad, eficacia e imparcialidad dada la gravedad de los hechos.

CUARTO: Sírvase indicar por este medio las acciones que usted en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL COMISIONADO adelantará a fin de evitar causar un mayor perjuicio a mis representados, quienes en éste momento están siendo víctimas de ese actuar irregular de uno de los funcionarios de su administración, quien manifiesta haber actuado en virtud de la comisión que le había sido a usted encomendada.

QUINTO: Sírvase dar respuesta por escrito a cada petición antes formulada a las direcciones de notificación que dejaremos señaladas en esta petición.

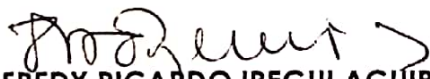
ANEXOS

En aras de acreditar la legitimación de uno de los peticionarios, Señor CARLOS EDUARDO ALVARADO GARCIA, nos permitimos anexar copia del registro civil de nacimiento, en el cual podrá el Despacho corroborar que es hijo del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD).

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 15 número 40-01 centro comercial Primavera urbana oficina 529 de Villavicencio, correo electrónico ricardoregui30@hotmail.com, Julieth.ruizb@gmail.com, alvaradogrupoempresarial@gmail.com.

Atentamente,


FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S de la J.

01 01 01 01 01



VENTANILLA ÚNICA DE CO
META-MCQIT - No. 20210020117052
Fecha Radicado: 2021-11-16 09:00:27
Anexos: DENUNCIA EN 72FOL...

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- ASIGNACIONES

E. S. D.

Villavicencio, Meta

**DELITOS: PREVARICATO POR ACCION Artículo 413 -
Código penal**

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'054.261 de Villavicencio, por medio de la presente me permito presentar ante usted **DENUNCIA PENAL**, en contra del señor **ARNEY TORRES NIEVES**, identificado con la C.C. No. 17348507, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO POR ACCIÓN y/o los que se llegaren a configurar con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Juzgado Primero de Familia de Villavicencio libró Despacho Comisorio No. 025 de 2019, en el cual el Alcalde Municipal de Villavicencio, fue comisionado para la realización de una diligencia de un predio denominado Finca La Camelia.

SEGUNDO: En dicha comisión, el Juzgado le AUTORIZO sub comisionar en un funcionario de la administración, no obstante, se ADVIRTIÓ que el responsable de la comisión continuaba siendo el comisionado, es decir, el Alcalde.

TERCERO: Después de fijar en diferentes ocasiones la diligencia, durante los días 2 al 5 de Noviembre de 2021 se llevó a cabo parte de la diligencia que había sido comisionada, diligencia que adelantó el Señor Arney Torres Nieves, quien funge como inspector de Policía de Ciudad Porfía, advirtiéndose que dicha sub comisión se había realizado en cabeza del Señor Ángel Garzón quien era el inspector de Porfía, comisión que nunca fue cambiada.

CUARTO: Dentro de la programación que se había fijado, para el caso del sector ocupado por el señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD) hoy sus herederos, se había dispuesto el día 2 de noviembre de 2021 a las 2:00 PM, en razón a ello, desde el momento mismo en el cual el inspector llegó al sector ocupado por Gerardo Antonio Alvarado Parra (qepd)

hoy sus herederos, se identificaron los ocupantes del mismo, señalándose dentro del acta:

"en la casa encontramos al señor HECTOR FABIO BOTERO VILLADA identificado con la cedula, expedida en Villavicencio quien manifiesta ser el encargado de la finca, BLEYNER VASQUEZ MONTAÑEZ identificada con cedula No. ...expedida en Vistahermosa, LENDY NICOL BOTERO VASQUEZ identificada con tarjeta de identidad No. de Acacias, KATERIN DAMARIS BOTERO VASQUEZ identificada con tarjeta de identidad... de Acacias.

QUINTO: Dicha diligencia se llevó a cabo de acuerdo a su programación, diligencia que fue suspendida por el inspector, siendo las 5:00 P.M, para ser reanudada el día viernes 5 de noviembre a las 8 A.M de acuerdo a lo siguiente y como aparece en la respectiva acta:

"En este estado de la diligencia teniendo en cuenta que ya son las 5:00 pm y que hay que dar un tiempo prudencial para organizar el documento de esta diligencia para imprimir y poder recepcionar las firmas, el despacho suspende en este momento para continuar el día viernes 5 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 a.m. en las instalaciones de la inspección de policía No. 8 para luego trasladamos nuevamente al lugar donde nos encontramos hoy y continuar con la diligencia".

SEXTO: Desde el primer día de diligencia en relación con la parte del predio sobre el que tienen la posesión mis representados eran manifiestas las irregularidades, inclusive en relación con el orden que el señor Inspector de policía señor ARNEY TORRES NIEVES le dio a la misma, hecho que se pone en evidencia toda vez que el inspector manifestó ante todos los presentes el orden en el cual se harían las intervenciones, el cual se dio iniciando por los apoderados de quienes solicitaban la entrega y por último se daría la palabra al suscrito para presentar la oposición, de lo anterior me permito transcribir un aparte del acta, en el cual se consigna lo indicado por el abogado FERNANDO ACOSTA ACUESTA, apoderado de los señores Ditterich quien en ese momento manifestó:

"considero su señoría que usted le está dando un orden no adecuado a esta diligencia escuchando primeramente a mis representados".

SEPTIMO: Igualmente, tal y como fue señalado por el Despacho comitente, es decir el Juzgado Primero de Familia, el inspector dejó constancia de que tenía conocimiento que no estaba dentro de sus funciones en relación con la diligencia, la resolución de oposiciones, y que su función se limitaba

únicamente a la recepción de tales oposiciones ciñendo siempre su actuación al debido proceso y respetando los derechos de terceros opositores, por ello ese mismo 2 de Noviembre el señor Inspector indicó:

"En este estado de la diligencia teniendo en cuenta las manifestaciones y solicitudes presentadas por los abogados de la parte interesada en la diligencia y una vez escuchado a la personería y con la observancias a las consideraciones dadas por este despacho se pronuncia de la siguiente manera .1. El despacho conforme a lo ordenado por el juzgado comitente dentro de sus facultades no está la de resolver oposiciones 2.

Como quiera que los abogados interesados en la diligencia manifestaron no tener interés frente a este predio específicamente, este despacho en aras de ser garante al debido proceso y como quiera que les asiste el derecho a oponerse continuara recepción de tales oposiciones, más aun no se hace ninguna entrega del predio a los beneficiarios los señores opositores. De lo anterior se sustrae que

OCTAVO: Aunado a lo anterior y en relación con algunas de las solicitudes realizadas por el abogado de la contraparte el inspector nuevamente manifestó lo siguiente:

"El despacho hace uso de la palabra con el respeto de los presentes este profesional y representante y subcomisionado por el juzgado si bien es cierto no tiene los conocimientos en topografía pero una vez escuchado al ingeniero CAMILO TORRES, el cual nos ilustro con coordenadas, el despacho tiene claridad y por lo tanto denota que estamos en el predio objeto de la diligencia programada, frente a las demás pretensiones realizadas por el abogado doctor FERNANDO ACOSTA el despacho deja constancia desde ya que conforme la facultades del juzgado comitente no tiene funciones jurisdiccionales por lo tanto como lo establece esta misma comisión se le correrá traslado frente a las apreciaciones jurídicas presentadas en cuanto a la entrega este despacho se abstiene de pronunciarse al respecto en el momento de tomar decisión al terminar la diligencia de entrega de este predio en cual nos encontramos actualmente y que hace referencia al predio rural que actualmente se encuentra ocupado por los herederos de GERARDO ALVARADO."

El anterior abstracto es tomado de la diligencia de entrega, en la cual se demuestra y corrobora nuevamente que el inspector Sr. Arney Torres, tenía pleno conocimiento de la limitación de sus funciones en relación con la diligencia de entrega que estaba realizando, conocía que no podía resolver

las oposiciones y que no tenía funciones jurisdiccionales, solo contaba con las facultades administrativas que le otorgaba el juzgado comitente.

NOVENO: Desde el inicio de la diligencia, es decir, desde el mismo 2 de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 2:30 PM, el Inspector interrogó al suscrito respecto si se tenía la oposición en medio magnético, solicitud frente a la cual el suscrito le manifestó que sí, e hizo entrega inmediata de la oposición en medio magnético (usb), la cual fue recibida por la secretaria de la inspección señora Ángela María Mejía quien fue la persona delegada por el Inspector para asistirlo como su secretaria en la diligencia.

DECIMO: De acuerdo a lo dispuesto el día 2 de noviembre de 2021, el día 5 de noviembre de 2021, se continuó la diligencia respecto a la parte del predio que estaba en posesión inicialmente del señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (QEPD) tal y como consta en el acta en la cual se señaló:

*“Diligencia que se inicia en las instalaciones en el lugar objeto de la diligencia en el predio rural finca las Camelias. Estando hoy en el predio se le corre traslado al Abogado **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, apoderado de los señores **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA Q.E.P.D.** y Herederos del mismo, a quien se le reconoció personería jurídica en la diligencia anterior a fin de que manifieste si presenta oposición o no frente a la diligencia, (...)”*

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que hasta ese momento no se había permitido al suscrito apoderado ni a sus poseedores intervenir a efectos de formular oposición, y bajo el entendido de que se continuaba la diligencia del día 2 de Noviembre, se verbalizó la oposición que había sido entregada en medio magnético el día 2 noviembre de 2021, oposición en la cual, como primer argumento se le indicó al señor Inspector que el predio objeto de entrega era la FINCA LA CAMELIA y que él estaba abarcando con esa diligencia un terreno que sobrepasaba diametralmente el área objeto de la diligencia de entrega.

DECIMO SEGUNDO: Igualmente, con la oposición verbalizada que como se indicó correspondía a la entregada en medio magnético, se solicitaron pruebas documentales y testimoniales con la finalidad de soportar la oposición que estaba presentando, después de terminada mi intervención se le permitió a otro apoderado de la parte actora pronunciarse frente a la oposición del suscrito. La diligencia se suspendió a las 12:50 P.M. y se retomaría a las 2:00 P.M. ese mismo 5 de Noviembre de 2021.

DECIMO TERCERO: Al reanudar la diligencia el señor inspector, le dio el uso de la palabra a la Dra. CLAUDIA RAMOS, quien fue la personera delegada por la Personería Municipal de Villavicencio para acompañar y garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes, para ese

momento y teniendo en cuenta que se suponía no se habían terminado las intervenciones, consideró que no existía vulneración de los derechos fundamentales de los intervinientes, solicitando al Inspector dar continuidad a la diligencia.

DECIMO CUARTO: Una vez la personera manifiesta lo anterior, el inspector de Policía, inicia su intervención en la cual, pese a saber y conocer que no podía actuar con funciones jurisdiccionales, tal y como lo señaló el Juzgado comitente, esto es, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio en autos que hacían parte de ese Despacho Comisorio, los cuales se encontraban al interior de las diligencias, y de saber, que su función estaba limitada a recibir las oposiciones, contrariando lo que siempre había manifestado durante la diligencia, el inspector de policía RECHAZÓ LA OPOSICIÓN presentada por el suscrito argumentando y fincando su decisión en lo que dicho inspector de Policía denominó extemporaneidad, hecho que claramente desbordó los límites y funciones que a esté le habían sido otorgados.

DECIMO QUINTO: Sumado a lo anterior, con el actuar IRREGULAR y MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LA LEY con el cual desempeño su función violento el derecho fundamental del debido proceso, toda vez que su actuar no estuvo acorde con los señalamientos de los artículos en los que el mismo inspector argumentaba soportar su decisión, y a todas luces es evidente que se EXTRALIMITÓ en sus funciones y NO OBSERVO LOS LIMITES que tenía, y, contrario a lo que esté había manifestado, terminó tomando decisiones manifiestamente contrarias al procedimiento de entrega.

DECIMO SEXTO: Ante la clara extralimitación de funciones, y evidente actuar irregular del señor Inspector ARNEY TORRES NIEVES, hoy denunciado, el ministerio público solicitó el uso de la palabra por considerar que se estaba violentando abiertamente y sin el más mínimo respeto el derecho al debido proceso, máxime como ocurrieron y se desarrollaron las cosas, es por ello que dentro de la diligencia el Ministerio público solicitó al inspector:

“En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el despacho ha tomado una decisión el Ministerio Público solicita el uso de la palabra quien manifiesta: Dejo constancia que difiero del pronunciamiento o manifestación del subcomisionado en referencia, solamente a la extemporaneidad de la oposición o manifestación presentada por el abogado FREDY RICARDO IREGUI, considera esta agencia del ministerio público que el subcomisionado debe referirse a pronunciarse con respecto a lo considere conveniente de conformidad con el artículo 309 del código general del proceso como en derecho corresponde.”

DECIMO SEPTIMO: Ante el actuar abiertamente arbitrario e irregular, insistentemente le pedí en reiteradas ocasiones al señor inspector que realizará la revisión de su archivo digital para comprobar que la oposición había sido entregada desde el mismo 2 de Noviembre de 2021, entrega que se había realizado en medio magnético, solicitud frente a la cual, la misma secretaria de la inspección, Doctora Ángela María Mejía, manifestó y confirmó lo que esté apoderado había realizado, sin embargo, corroborando ese actuar desleal y fraudulento lo único que el inspector decía era "yo ya tome una decisión", respuesta que daba a pesar de que su secretaria indicaba abiertamente ante todos los presentes tal y como consta en las grabaciones que se tomaron ese día, que en efecto la oposición había sido recibida y guardada en el archivo digital del computador que estaba siendo utilizado por la inspección desde el mismo 2 de noviembre a las 2:38 P.M.

DECIMO OCTAVO: Más grave resulta aún, que pese a las advertencias que se le hacían al inspector en las cuales se le indicaba que estaba desbordando sus límites, que se le indicó que fue él mismo quien estableció el orden de las intervenciones, pese a que los asistentes le pedían que suspendiera y revisará su decisión, y que hasta los mismos asistentes le pedían "que no prevaricará" el inspector terminó por ordenar la entrega del predio objeto del despacho comisorio a miembros de la familia Ditterich, ordenando el desalojo inmediato de los ocupantes del predio, tenedores a los cuales reconoció el 2 de noviembre de 2021, pero NUNCA ESCUCHO ni interrogó.

DECIMO NOVENO: El inspector de Policía Arney Torres, transgrediendo aún más derechos fundamentales y confirmando una vez más ese actuar anómalo, permitió que personas ajenas a los intervinientes en la diligencia, que no eran conocidos de los ocupantes del predio, que no eran funcionarios de la alcaldía y mucho menos eran agentes de policía, ante la impotencia de ver como 4 personas desconocidas dentro de ellas 2 menores de edad, entraban a los cuartos a sacar las cosas de quienes vivían en el predio, y ante el clamor de esa familia que vivía en el predio que le solicitaban al inspector no los desalojara y le reclamaban no haberlos escuchado, a pesar de ser desplazados por la violencia y que por esa circunstancia debía el inspector garantizarles aún más sus derechos, el Inspector nunca los escuchó, simplemente repetía una y otra vez "yo ya di una orden".

VIGESIMO: Siendo las 6:00 P.M, y dadas las irregularidades y el atropello que se estaba cometiendo, nuevamente la delegada del ministerio público solicita el uso de la palabra para realizar la siguiente solicitud:

"La personera delegada de asuntos policivos solicita el uso de la palabra por solicitud expresa a este despacho procede a escucharla, personera delegada CLAUDIA RAMOS FUENTES, quien manifiesta: Le solicito respetuosamente al señor Inspector suspenda la presente diligencia en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se

encuentran ocupando el predio objeto de esta diligencia toda vez que son las 6:02 de la tarde, no nos encontramos en un horario hábil y pertinente para que los residentes en esta vivienda puedan buscar un lugar de habitación en garantía del debido proceso de dichas personas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional en materia de desalojos, le solicito respetuosamente les brinde las garantías a las personas que pretendan desalojar; así mismo de continuar con la vulneración al debido proceso radicaremos desde la Personería Municipal las acciones constitucionales pertinentes con el fin de garantizar que no se vulneren derechos fundamentales de los mismos, así mismo quiero reiterar que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el inspector en referencia a la extemporánea de la manifestación de oposición del abogado **RICARDO IREGUI**, toda vez que el inspector de policía fue la persona que solicito la suspensión de la diligencia el día 2 de noviembre de 2021 y la diligencia es una sola, es claro que hoy 5 de noviembre de 2021 se procedería a continuar con la misma de acuerdo a lo establecido en el acta del 02 de noviembre de 2021, día en el que se dio inicio a la diligencia." El señor inspector hizo caso omiso a lo solicitud de la personera y continuo con el desalojo.

VIGESIMO PRIMERO: Para finalizar, y demostrar aún más el actuar arbitrario e injusto, debo advertir que se presentó recusación según lo normado en los artículo 11 y 12 del C.P.A.CA, razón por la cual, teniendo en cuenta que el inspector de Policía es un funcionario administrativo, debía siguiendo lo establecido en el último inciso del artículo 12, suspender la diligencia, norma que también pese a advertirlo, la pasó por alto y materializó el desalojo, señalando para justificar su negativa a dar trámite a la recusación que se había formulado que la misma no la admitía.

VIGESIMO SEGUNDO: Sin embargo, pese a no haberse admitido la recusación ni haberse dado el tramite ordenado para ello, extrañamente, el inspector el 10 de Noviembre de 2021, ordeno dar trámite a la recusación, orden que contrariaba completamente lo que éste había señalado durante la diligencia, actuación por la cual surge un nuevo interrogatorio ¿QUE TIPO DE INTERES LE ASISTE AL INSPECTOR EN NO ENVIAR EL DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO COMITENTE, Y POR EL CONTRARIO REMITIRLO A LA ALCALDIA?

Por lo manifestado anteriormente se evidencia que son múltiples las decisiones y actuaciones manifiestamente contrarias a la ley realizadas por el Señor Inspector.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Como elementos materiales probatorios me permito presentar ante su despacho copias de las Actas de Diligencia realizadas el día 2 de noviembre de 2021 y 5 de noviembre del mismo año.

PETICIÓN

De acuerdo a los hechos y pruebas aportadas, respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

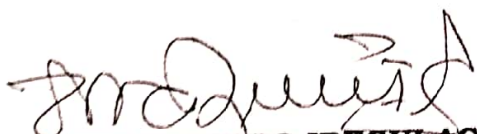
Se sirva iniciar la investigación penal que corresponda por la conducta punible aquí señalada y las demás que se califiquen o se llegaren a establecer de acuerdo al supuesto factico aquí descrito, a fin que se lleve el proceso penal hasta su culminación y se restablezcan los derechos y bienes jurídicos afectados de mis representados.

NOTIFICACIONES

El indiciado puede recibir citaciones en la Casa de Justicia del Barrio Ciudad Porfia, correo inspeccion8@villavicencio.gov.co

El suscrito en la calle 15 número 40-01 oficina 529 de Villavicencio, correo riciardoiregui30@hotmail.com

Atentamente,



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S de la J.